



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1680-D-08
OD 1650

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA
DE EX AGENTES DE SOMISA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 5º del decreto 1.144/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

Las acciones denominadas de “clase B” y/o de cualquier otra clase y especie que haya adquirido o adquiriera el personal de la empresa, hasta el veinte por ciento (20%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al programa de propiedad participada, todo aquel trabajador que se desempeñaba en relación de dependencia con SOMISA, al 23 de julio de 1990.

ARTÍCULO 2º.- Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de SOMISA -encuadrados en los artículos 1º y 3º de la presente ley- que no hayan podido acogerse al



H. Cámara de Diputados de la Nación

1680-D-08

OD 1650

2/.

programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa en el tiempo transcurrido entre el dictado del decreto 1.398/90 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en que se instrumentó el programa de propiedad participada.

La indemnización resultará de valorar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir;
- b) El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- También se hará acreedor de la indemnización que prevé la presente ley el siguiente personal:

- a) Todos aquellos trabajadores de SOMISA que una vez privatizada ésta (21 de noviembre de 1992), continuaron trabajando en relación de dependencia para el ente denominado SOMISA residual, por lo que no pudieron acceder al programa de propiedad participada;
- b) Todas las personas que provenientes de la ex SOMISA se hayan incorporado como trabajadores a partir del 21 de noviembre de 1992 a la denominada Aceros Paraná S.A., actualmente denominada Siderar S.A., y que por cualquier causa no pudieron adquirir acciones a través del programa de propiedad participada.

ARTÍCULO 4º.- En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de SOMISA que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al 23 de julio



H. Cámara de Diputados de la Nación

1680-D-08

OD 1650

3/.

de 1990, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Idéntico procedimiento se implementará respecto de los ex agentes de SOMISA individualizados en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de SOMISA, con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.